

En virtud de lo expuesto,

LA SALA ACUERDA: DESPACHAR EJECUCIÓN de los pronunciamientos previstos en el fallo contenido en la Sentencia de fecha 22 de septiembre del corriente año 2008, antes identificada, procedente de este mismo Tribunal, y a tal efecto:

1º.- Dirijase comunicación a la Junta Electoral Central, acompañada de testimonio de la sentencia de 22 de septiembre de 2008 y del presente auto, a fin de que proceda, en su momento, a su traslado a las Juntas Electorales Provinciales de Álava, Guipúzcoa y Navarra, para su traslado, asimismo, a las de Zona, a fin de que se tenga en cuenta lo decidido en los futuros procesos electorales que se celebren.

2º.- Procédase a la apertura de un proceso de liquidación patrimonial del Partido político EUSKO ABERTZALE EKINTZA/ACCIÓN NACIONALISTA VASCA (EAE/ANV) declarado ilegal, previsto en el artículo 12.1c) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos y a tal finalidad:

a) Se decreta el embargo de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos abiertas en las entidades bancarias de crédito y ahorro con titularidad única o compartida a nombre de EUSKO ABERTZALE EKINTZA/ACCIÓN NACIONALISTA VASCA (EAE/ANV) así como de cuantas subvenciones estatales, autonómicas o locales correspondan o puedan corresponder al citado Partido, cualquiera que sea su origen o disposición legal o reglamentaria reguladoras.

Asimismo se decreta el embargo de cuantos derechos, bienes o participaciones pueda poseer dicha Partido político en instituciones de crédito o ahorro, financieras, sociedades mercantiles, industriales o civiles y en general de la totalidad de los bienes y derechos, sean éstos de crédito, materiales o inmateriales, que pueda ostentar o ser titular el Partido político EUSKO ABERTZALE EKINTZA/ACCIÓN NACIONALISTA VASCA

(EAE/ANV) tanto sea con titularidad directa o indirecta, única o compartida, en toda clase de sociedades, tanto civiles como mercantiles.

Se decreta igualmente el embargo de cuantos bienes o derechos reales y cualesquiera otros de carácter inmobiliario, sean éstos de titularidad única o compartida, directa o indirecta, del Partido Político EUSKO ABERTZALE EKINTZA/ACCIÓN NACIONALISTA VASCA (EAE/ANV), así como también los derechos de arrendamiento, hipoteca, o cualesquiera otros que con este carácter pueda ostentar o ser titular.

En general, se decreta asimismo el embargo de cuantos bienes y derechos no expresamente citados en los apartados anteriores formen parte del activo patrimonial del referido Partido Político.

b) Diríjase oficio a la Presidencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que remita un listado de seis funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, entre los cuales la Sala procederá a designar los tres liquidadores a que se refiere el artículo 12.1.c) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.

c) Líbrese exhorto al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional para que sea facilitada a esta Sala la relación de bienes y derechos intervenidos o embargados al Partido político EUSKO ABERTZALE EKINTZA/ACCIÓN NACIONALISTA VASCA (EAE/ANV) en cualesquiera procedimientos sean seguidos ante dicho Juzgado.

3º.- Diríjase comunicación a los Presidentes de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Vizcaya y Álava y a los Alcaldes de los Ayuntamientos a que se refiere la demanda de ejecución presentada por el Abogado del Estado, para que con entrega de copia de esta demanda a los Grupos Junteros y Municipales correspondientes, dichos Grupos puedan personarse en esta ejecución en el plazo de DIEZ DÍAS, a los solos efectos de la disolución que pudiera derivarse para ellos de la ilegalización del partido ANV/EAE y efectuar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Conforme a lo previsto en el artículo 553.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil notifíquese el presente Auto, con entrega de las copias de la demanda ejecutiva, al Ministerio Fiscal y a la representación procesal del Partido Político EUSKO ABERTZALE EKINTZA/ACCIÓN NACIONALISTA VASCA (EAE/ANV) en el proceso de ilegalización, D.^a María Salud Jiménez Muñoz, sin citación ni emplazamiento de ninguna clase, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución entendiéndose con ellos, en tal caso, las oportunas actuaciones.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, conforme al artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la oposición al mismo.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Excmo. Sr. Dívar Blanco

Excmo. Sr. Xiol Ríos

Excmo. Sr. Saavedra Ruiz

Excmo. Sr. Calderón Cerezo

Excmo. Sr. Moliner Tamborero

Excmo. Sr. Ledesma Bartret

Excmo. Sr. Desdentado Bonete

Excmo. Sr. García Varela

Excmo. Sr. Enríquez Sancho

Excmo. Sr. Granados Pérez

Excmo. Sr. Calvo Cabello

Excma. Sra. Roca Trías

Excma. Sra. Virolés Piñol

Excmo. Sr. Marchena Gómez

Excma. Sra. Teso Gamella

Excmo. Sr. Pignatelli y Meca